



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320198002905

Procedimiento abreviado 127/2019 -E

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000012719
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 0905000000012719

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
TERRASSA

Procurador/a: Carmen Ribas Buyo

Abogado/a: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ GOMEZ

SENTENCIA Nº 308/2019

Magistrada: D^a. Ilma. Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 20 de diciembre de 2019

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados, en el en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En fecha 4 de abril de 2019 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, contestando la demanda. Habiéndose solicitado por la actora, sin oposición de la demandada, que el recurso se fallara sin necesidad del trámite de vista, se declararon los mismos conclusos para Sentencia.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución del Ayuntamiento de Terrassa de fecha 21 de febrero de 2019 por la que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos frente a la autoliquidación de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La recurrente solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, así como que se acuerde la devolución del importe de 768,45 Euros, más los intereses de demora correspondientes.

La parte demandada se opone a las pretensiones de la actora, solicitando la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- La parte no discute la existencia o no de hecho imponible, ni alude a los valores de adquisición y transmisión del terreno.

La actora se opone al sistema de cálculo del Impuesto alegando que debiera aplicarse el sistema de cálculo que aporta, según el informe pericial acompañado, entendiéndose que ha pagado 1960,33 Euros de más, por cuanto el Ayuntamiento aplica la fórmula consistente en multiplicar el valor catastral por el número de años de posesión del bien inmueble por una percentual.

Entiende por contra el recurrente que debe calcularse el Impuesto sobre la base de dividir el resultado anterior por (1 + la percentual de incremento), por cuanto la fórmula aplicada no contempla el incremento de valor del terreno durante el tiempo de su tenencia, la no tener en cuenta el valor inicial del bien, sino su valor final y efectuar el cálculo sobre el mismo.

TERCERO.- Dispone el art. 107.1, apartado segundo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales: *A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

Sobre la base de dicha norma, aplicable cuando exista hecho imponible -lo que no se discute aquí-, el acto administrativo no resulta anulable, conforme a la





doctrina contenida en la STS de 9 de julio de 2018, dictada en el recurso 6226/2017.

El recurso debe, pues, ser desestimado.

CUARTO.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado serias dudas de derecho, consistentes en la existencia de resoluciones judiciales contradictorias.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Este documento pertenece al sistema de gestión de la información de la Administración de Justicia y es propiedad de la Administración de Justicia. No se permite su reproducción, distribución o uso no autorizado. Toda infracción será sancionada.

